

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
Verbal de Divorcio RAD. 00253 -2019	WILNER DAVID GONZALEZ OJEDA	ANA KARINA BARRERA DELGADO	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	12 de noviembre de 2020	17 de noviembre de 2020

Secretaría. Montería, 11 de noviembre de 2020.
En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 11 de noviembre de 2020 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Vence el 17 de noviembre de 2020 a las 06:00 p.m.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-



Honorable:

**JUEZ TERCERO (3) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERÍA CORDOBA.**

Dra. Marta Cecilia Petro Hernández.
E. S. D.

REF.	DEMANDA DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	WILNER DAVID GONZALEZ OJEDA
DEMANDADA	ANA KARINA BARRERA DELGADO
RADICADO.	230013110002-2019-00-253-00
ASUNTO.	RECURSO DE REPOSICIÓN

MARYBELLA PALOMO AVILA, Abogada titulada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.933.835 de Montería y portadora de la T.P. No. 324.840 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha octubre 30 de 2020, el cual fija fecha para audiencia de inventario y avalúo y resuelve sobre memorial precedente, en lo referente a las sumas puestas a disposición del despacho por concepto de cesantías del señor **WILNER GONZALEZ OJEDA** y otro valor restante para que sea consignado con posterioridad.

Sustento el recurso de la siguiente manera:

Manifestando a Su Señoría que dentro de la oportunidad pertinente se interpuso la demanda de liquidación de la sociedad conyugal conforme al Acta N° 142-19 adiada 01/12/2019 en la cual quedó DECRETADO el divorcio de matrimonio civil y DECLARADA disuelta la sociedad conyugal entre las partes.

Dentro del mismo acuerdo aprobado por Su Señoría, si bien es cierto se aprobó lo concerniente al 50% de las cesantías causadas por el demandante, señor **WILNER DAVID GONZALEZ OJEDA** entre los periodos de los años 2017 a 2019 a favor de la señora **ANA KARINA BARRERA DELGADO** **WILNER GONZALEZ OJEDA**, no es menos cierto que las sumas correspondientes a esos conceptos fueron soportadas con los extractos a la fecha emitidos por Caja Honor y descargados directamente de la cuenta individual de mi representado evidenciándose una discrepancia ostensible entre el valor solicitado por la parte demanda y el que reportan dichos extractos aportados por mi mandante.

Vale decir, en la fecha de decreto de divorcio y disolución de la sociedad conyugal, el señor **WILNER DAVID GONZALEZ OJEDA**, reportó un total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.733.190,62)** tal como consta en los extractos adjuntos, por consiguiente, el valor correspondiente al 50% acordado no ha representar lo solicitado y aprobado por el despacho, consistente en



"monto de \$13.002.005,7 y aplicado el 50% queda a favor de la señora ANA KARINA barrera la suma de \$ 6.501.00.85 de los cuales a la fecha registra \$5.082.921.92 obteniendo una diferencia de \$1.418.080.93..."

Es entonces objeto de controversia estas sumas, habida cuenta de que, primero, existe discrepancia entre los valores reportados y solicitados; y segundo, la suma que justa y equitativamente corresponde a la señora **ANA KARINA BARRERA DELGADO**, no es la que se esboza en el auto recurrido como consecuencia de la solicitud en memorial precedente, sino la calculada del 50% de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.733.190,62)**, suma reportada a la fecha atendiendo al acuerdo celebrado y aprobado por el despacho en el cual quedó decretado el divorcio y disuelta la sociedad conyugal, momento a partir del cual, según la normatividad vigente ninguno de los cónyuges tendrá desde entonces parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro. (Conc. Art. 203 y 1820 CC)

De otro lado, como quiera que ha afectado el normal curso del proceso la suspensión de términos y la situación ocasionada por la emergencia social, económica y ecológica por la que se atraviesa, las consecuencias del transcurrir del tiempo y otros factores no pueden ser atribuibles a la voluntad de mi prohijado, por tanto, no sería equitativo que soportara cargas económicas que no le corresponden y repercutirían en un detrimento patrimonial para mi prohijado.

De este modo, dejo sustentado mi recurso de reposición y solicito a Su Señoría reponer el auto en tal sentido con las sumas correctas tal como lo he argumentado.

Anexo: extractos de CAJA HONOR con información de los aportes antes mencionados y copia de Acta N° 142-19 adiada 01/12/2019

De usted, con altísima distinción,

MARYBELLA PALOMO AVILA
C.C. 50.933.835 de Montería
TP 324.840 DE CSJ

EXTRACTO

* CUENTA INDIVIDUAL DE VIVIENDA

Señor(a)
WILNER DAVID GONZALEZ OJEDA
CC:1003045853
wilmer.gonzalez1890@correo.policia.gov.co

* CUENTA INDIVIDUAL PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA

Periodo: 01 de Dic 2019 - 31 de Dic 2019

No. de cuenta	(1)*Tasa de interés
01- 421910- 0	0,10

* INFORMACIÓN DE APORTES

Concepto	Saldo Inicial	Ingresos	(3) Egresos	(2) Nuevo saldo
Ahorros	3,421,715.00	158,614.00	0.00	3,580,329.00
Cesantías	3,812,268.73	178,927.00	0.00	3,991,195.73
Intereses	157,969.80	3,696.09	0.00	161,665.89
Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00
Rendimientos	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL CUENTA INDIVIDUAL \$ 7,733,190.62

(1) * La tasa de interés aplicada equivale al 100% del IPC mensual, certificado por el DANE del mes inmediatamente anterior.

(2) * El presente extracto se refiere a los saldos de la cuenta individual con destino a la solución de vivienda.

(3) * En el evento de que el IPC sea negativo se verá reflejado en la columna de egresos.

* Para aclaraciones sobre el contenido del presente extracto, por favor dirigirse a cualquiera de los Puntos de Atención de Caja Honor.

Si Usted ya cumplió las 168 cuotas de aportes, lo invitamos a realizar su proceso de solución de vivienda.



Montería, Diciembre Cuatro (04) de Dos Mil Diecinueve (2019).-

ACTA No. 142 - 19

AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.

Expediente Radicado No.230013110003-2019-00253-00

Proceso: VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante inicial y demandado en reconvencción: WILNER DAVID GONZÁLEZ OJEDA

Apoderada del demandante inicial: Dra. MARYBELLA PALOMO AVILA

Demandada inicial y demandante en reconvencción: ANA KARINA BARRERA DELGADO

Apoderado de la demandada inicial: Dr. ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE

PRUEBAS ALLEGADAS AL EXPEDIENTE:

Con la Demanda inicial:

- Registro Civil de Matrimonio de las partes en litigio.
- Registro Civil de nacimiento del demandante.
- Registro Civil de nacimiento Verónica González Barrera.
- Registro Civil de nacimiento de María Alejandra González Barrera.

Con la Demanda de Reconvencción:

- Copia auténtica del Registro Civil de matrimonio.
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de VERÓNICA GONZÁLEZ BARRERA.
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ BARRERA.
- Copia de denuncia penal por violencia intrafamiliar de fecha 29 de diciembre de 2015.
- Copia simple de desprendibles de pago de los meses de julio, agosto, septiembre de 2018.
- Copia del carnet de servicios médicos de la niña VERÓNICA GONZÁLEZ BARRERA.
- Copia del carnet de servicios médicos de la niña MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ BARRERA.
- Álbum fotográfico.
- Copia de cédula de ciudadanía de ANA KARINA BARRERA DELGADO.
- Copia de contrato de arrendamiento.

CONCILIACIÓN:

Se llevó a cabo un diálogo con las partes, las cuales llegaron a un acuerdo.

DECISIÓN: SENTENCIA APRUEBA LA CONCILIACIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1°.- APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, en consecuencia:

DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores WILNER DAVID GONZÁLEZ OJEDA, identificado con C.C. No.1.003.045.853, y ANA KARINA BARRERA DELGADO, identificada con C.C.No.1.067.880.488, el día 28 de Mayo de 2014, en la Notaría 2ª de Montería, inscrito en esa misma Notaría, bajo el indicativo serial No.6313771, conforme a la causal 9ª (muto acuerdo), consagrada en el artículo 154 del Código Civil.

2°.- INSCRÍBASE esta Sentencia en el Folio de Registro Civil de Matrimonio de los divorciados mencionados, igualmente en el de nacimiento de cada uno de ellos.-Oficiese.

3°.- DECLÁRESE disuelta, la sociedad conyugal conformada por dicha pareja. Procédase a su liquidación conforme lo indica la ley.

4°.-ORDÉNESE la residencia separada de los divorciados, y cada uno cumplirá con su propia obligación alimentaria.

5°.-La tenencia, custodia y cuidado personal de las menores VERÓNICA GONZÁLEZ BARRERA y MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ BARRERA, seguirá a cargo de su madre Sra. ANA KARINA BARRERA DELGADO.-La patria potestad de dichas menores será ejercida por ambos padres.- El padre tendrá un régimen de visitas amplio y flexible para con sus menores hijas.

6°.- El señor WILNER DAVID GONZÁLEZ OJEDA, suministrará una cuota mensual ordinaria de alimentos a sus menores hijas VERÓNICA GONZÁLEZ BARRERA y MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ BARRERA, equivalente al 35% del salario devengado por el demandante, como miembro activo de la Policía Nacional, previas deducciones de ley.- Así mismo suministrará una cuota extraordinaria en los meses de junio y diciembre de cada año, por el mismo porcentaje, previas deducciones de ley.- OFÍCIESE al pagador, indicándole que el nuevo descuento por concepto de alimentos cambia la conciliación sobre alimentos que celebraron las partes en este mismo despacho judicial el 25 de octubre de 2018, acta No.146 dentro del expediente radicado con el No. 230013110003-2018-00-035-00, en otrora pactada en la suma de \$460.000.00 mensuales a partir del mes de noviembre de 2018, y una cuota extraordinaria de \$230.000.00, en el mes de julio y una extraordinaria de \$460.000.00, en diciembre de cada año, quedando terminado el proceso ejecutivo distinguido con el No.230013110003-2016-00-216-00, tramitado en este mismo Juzgado.

7°.-Aprobar el acuerdo de las partes, consistente en: El 50% de las cesantías causadas por el demandante Sr. WILNER DAVID GONZÁLEZ OJEDA, durante los años 2014 a 2019, como miembro activo de la Policía Nacional, serán consignados por el respectivo pagador a órdenes de este Juzgado.

8°.- Aprobar el acuerdo de las partes, consistente en: El 50% del auxilio de vivienda militar será entregado en su oportunidad de causación a la señora ANA KARINA BARRERA DELGADO, para lo cual se informará a la oficina pertinente, para que coloque a disposición de este Juzgado los valores correspondientes y a órdenes del presente proceso. Oficiese.-

9°.-LEVANTAR la medida cautelar de los alimentos provisionales decretados en favor de la cónyuge, equivalentes al 25% del salario del demandante. OFICIESE.- Los títulos de depósito judicial que estuvieren consignados a este despacho por cuenta del presente proceso a corte de 31 de diciembre de 2019, serán entregados a la señora ANA KARINA BARRERA DELGADO.

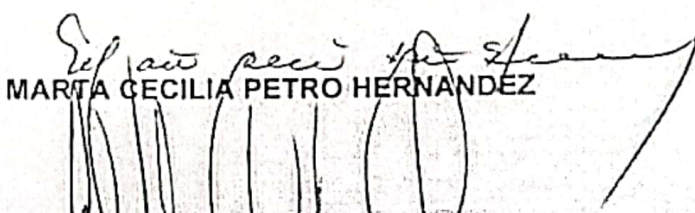
10°.- Aprobar el acuerdo de las partes, consistente en: La parte demandante presentará desistimiento ante la autoridad competente, de la denuncia penal por el presunto delito de fraude procesal.

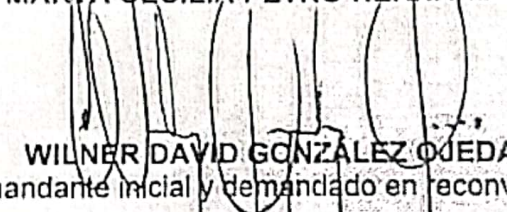
11°.-Notifíquese personalmente al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

12°.- Los sujetos procesales quedan notificados en estrados.

En este estado y no siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y en constancia se firma como aparece.

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ


WILNER DAVID GONZÁLEZ OUEDA
(Demandante inicial y demandado en reconvención)


Dra. MARYBELLA PALOMO AVILA
(Apoderada del demandante inicial)


ANA KARINA BARRERA DELGADO
(Demandada inicial y demandante en reconvención)


Dr. ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE
(Apoderado de la demandada inicial)